RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01288
(06 OCT 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-017-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, CON FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado de forma descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana y solidaria con las personas; en virtud de ello, es inherente al Estado el ejercicio de la rectoría y gobernanza en salud, con el propósito de mejorar el desempeño de las organizaciones que forman parte del Sistema de Salud y la articulación de acciones individuales y colectivas centradas en las personas y su entorno vital, para la promoción de la salud, la prevención, mitigación y superación de riesgos, que faciliten el logro de las metas de salud del país, como también que las respuestas sectoriales, transectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1122 de 2007, que a su vez define la salud pública como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país". Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

En este sentido, las entidades territoriales de orden Municipal son las responsables de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones

nacionales sobre la materia (artículo 44, Ley 715 de 2001), aportando al cumplimiento de la responsabilidad estatal de garantizar el derecho fundamental a la salud a la población, mediante el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, y la adopción las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según lo indica la Ley estatutaria 1751 de 2015.

De conformidad a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículo 44, numeral 44.1 y 44.3 al municipio de Florencia le corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual se cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
- Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
- Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.
- Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
- Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

La salud pública es un campo de acción estatal y social de gran relevancia para la garantía del derecho a la salud y por lo tanto sus actuaciones sectoriales y conjuntas con otros actores y sectores deben dar cuenta de lo exigible en el marco de derechos bajo el reconocimiento de su interdependencia e indivisibilidad. En

este sentido se reconoce que el más alto nivel de salud posible es la base del goce efectivo de otros derechos y a su vez, los logros en salud dependen de la garantía de múltiples obligaciones establecidas en los contenidos de derechos y ratificados en Colombia, lo que hace que sean parte de su bloque de constitucionalidad (PDSP 2022 – 2031).

La Gestión en Salud Pública es un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo orientado a que las estrategias, procedimientos e intervenciones de salud pública se realicen de manera coordinada y organizada entre los diferentes actores del SGSSS, otros sectores del gobierno y las organizaciones sociales y privadas, a fin de alcanzar los resultados en salud mediante la aplicación de metodologías para la planeación, implementación, y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos; el desarrollo de capacidades y habilidades gerenciales, técnicas, operativas y logísticas; y el desarrollo de procesos de deliberación conjunta, interacción y corresponsabilidad.

La Resolución 3280 de 2018 por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, establece la Salud mental como una prioridad; entendida la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad (Ley 1616 /2013).

La salud pública es un campo de acción estatal y social de gran relevancia para la garantía del derecho a la salud y por lo tanto sus actuaciones sectoriales y conjuntas con otros actores y sectores deben dar cuenta de lo exigible en el marco de derechos bajo el reconocimiento de su interdependencia e indivisibilidad. En este sentido se reconoce que el más alto nivel de salud posible es la base del goce efectivo de otros derechos y a su vez, los logros en salud dependen de la garantía de múltiples obligaciones establecidas en los contenidos de derechos y ratificados en Colombia, lo que hace que sean parte de su bloque de constitucionalidad (PDSP 2022 – 2031).

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01288
(06 OCT 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-017-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

El Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, adoptado mediante Resolución 035 del 14 de junio de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social, indica que la entidad territorial debe velar por la implementación de la política pública, que contempla cinco (5) etapas fundamentales, las cuales se fundamentan en un marco estratégico basado en la planeación, orientada por cuatro (4) pilares fundamentales, que reconocen la misionalidad de los actores quienes, dentro de sus competencias, ejercen la rectoría en salud en coordinación con demás actores y sectores que ejerzan acciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, en pro del cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el referido plan; así pues, se conforman seis (6) ejes estratégicos, donde la Vigilancia en Salud Pública se constituye como una estrategia del elemento orientador de la Gestión de las amenazas individuales y colectivas en salud pública, que atiende al eje estratégico 4: Gestión Integral de Riesgos en salud Pública.

De ahí la necesidad que el Municipio de Florencia busque fortalecer y establecer acciones que den cumplimiento a las políticas, componentes y estrategias inmersas en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP, las cuales buscan la equidad en salud por medio del despliegue de programas, estrategias y lineamientos de orden nacional que buscan abordar los determinantes sociales y así disminuir brechas e inequidades en salud.

La Gestión Integrada para la Salud mental consiste en un conjunto de políticas y lineamientos que orientan a los diferentes actores sociales para que desarrollen acciones orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los problemas y trastornos mentales y a la epilepsia.

La salud mental se relaciona con el raciocinio, las emociones y el comportamiento frente a diferentes situaciones de la vida cotidiana. También ayuda a determinar cómo manejar el estrés, convivir con otras personas y tomar decisiones importantes. Al igual que otras formas de salud, la salud mental es importante en todas las etapas de la vida, desde la niñez y la adolescencia hasta la edad adulta. De acuerdo a estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los problemas de salud mental constituyen alrededor del 15% de la carga mundial de

la enfermedad. El déficit en la salud mental contribuiría a muchas enfermedades somáticas y afectivas como la depresión o la ansiedad.

El tema de la salud mental, no concierne sólo a los aspectos de atención posterior al surgimiento de desórdenes mentales evidentes, sino que corresponde además al terreno de la prevención de los mismos con la promoción de un ambiente sociocultural determinado por aspectos como la autoestima, las relaciones interpersonales y otros elementos que deben venir ya desde la educación más primaria de la niñez y de la juventud. Esta preocupación no sólo incluye a los expertos tales como psicopedagogos y psicólogos, sino que forma parte de las responsabilidades del gobierno de una nación, de la formación en el núcleo familiar en entornos educativos e institucionales, de un ambiente de convivencia sana en el vecindario, de la responsabilidad asumida por los medios de comunicación y de la consciente guía hacia una salud mental en la escuela y en los espacios de trabajo y estudio en general.

Dichas políticas y lineamientos deben desarrollarse a través de procesos de asistencia técnica, asesoría, capacitación, gestión y coordinación intersectorial y mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias, acorde a lo estipulado en los procesos de Convivencia Social y salud Mental del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031 con el fin de garantizar el derecho a la salud mental en Colombia.

Para garantizar el derecho a la convivencia social y la salud mental, se requiere de respuestas efectivas para la atención integral, integrada, oportuna y de calidad, con acceso a través de redes integrales e integradas de servicios sociales, sociosanitarios y de salud que posibiliten abordajes comunitarios e interculturales en áreas urbanas, rurales y rurales dispersas, es así como lo ha dispuesto la Ley 1616 de 2013 se debe *"garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promociona/ de Calidad de vida y la estrategia y principios de la*

Atención Primaria en Salud."

Se han hecho esfuerzos, desde la nación, los departamentos y municipios, por brindarles a los colombianos y colombianas una Política de Salud Mental integral, coherente y fundamentada en las necesidades de salud de todos y todas. Uno de los grandes logros fue precisamente la Ley 1616 de 2013 la cual promueve la salud mental, y por primera vez se reglamenta una norma que apoya en alguna medida a las víctimas del conflicto, que padecen traumas de este tipo.

En el marco de fortalecer los procesos en convivencia social y salud mental, el municipio de Florencia cuenta con la Política Publica de Salud Mental, adoptada mediante el Decreto 00365 del 16 de septiembre de 2022, con el objetivo de fomentar, gestionar y articular acciones de salud mental, a partir de procesos de, participación comunitaria e interinstitucional, de una convivencia social sana, el buen vivir y toda una ruta de atención que posibilite la disminución de sucesos asociados a problemas y trastornos mentales, violencias, suicidio y consumo de sustancias psicoactivas.

Este marco constitucional y jurisprudencial se complementa con diversos desarrollos legislativos que abordan de forma estructurada el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas (SPA). La Ley 1438 de 2011, en su artículo 12, incorpora la Atención Primaria en Salud como una estrategia clave, articulando servicios sanitarios, participación comunitaria e intervención intersectorial. En sintonía, la Ley 1566 de 2012, en su artículo 2, reconoce el derecho a atención integral para quienes enfrentan trastornos mentales derivados del consumo de SPA, incluyendo acciones preventivas y promocionales dentro de una política articulada.

A nivel específico, la Ley 1616 de 2013 otorga prioridad a la salud mental, sobre todo en la población infantil y adolescente, estableciendo como órgano responsable de seguimiento al Consejo Nacional de Salud Mental. Esta política se operacionaliza territorialmente mediante la creación de Consejos Departamentales con funciones equivalentes, fortaleciendo la gobernanza sanitaria en cada región.

El Documento CONPES 3992 de 2020 –Estrategia para la promoción de la salud

mental en Colombia–, resaltó la necesidad de una coordinación intersectorial y el fortalecimiento de entornos sociales para proteger a las poblaciones más vulnerables; identificando dentro de los problemas que limitan la promoción de la salud mental en la población colombiana: i) la baja coordinación intersectorial, ii) la fragmentación y limitado uso de la información sobre salud mental, iii) las barreras en diferentes entornos y en las competencias individuales para afrontar situaciones adversas,

iv) el bajo desarrollo de competencias socioemocionales, v) las limitaciones en la atención integral e inclusión social de personas con problemas de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y trastornos mentales y, vi) la baja disponibilidad de Talento Humano en Salud (THS) y limitaciones en su formación para la atención integral de problemas y trastornos mentales; aspectos que han sido incluidos en el proceso de actualización de la Política.

A estas disposiciones se suma la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, la cual consagra la salud como un derecho fundamental, enfocando los servicios en las personas, familias y comunidades como sujetos de atención. En este marco se articulan otros instrumentos normativos como la Ley 816 de 2006 (art. 37), orientada a la prevención del consumo de alcohol; el Decreto 780 de 2016, reglamentario del sector, que incorpora la Comisión Intersectorial de Control del Consumo Abusivo de Alcohol creada por el Decreto 120 de 2010; y la Ley 1385 de 2010, que establece medidas para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en gestantes.

Como respuesta programática, desde 2007 el Ministerio de Protección Social formuló la Política Nacional para la Reducción del Consumo de SPA, estructurada en cuatro ejes: prevención, mitigación, superación y fortalecimiento institucional. Esta política fue seguida por el Plan Nacional de Reducción del Consumo de Drogas 2009–2010 y posteriormente, en 2015, por el Plan Nacional de Promoción, Prevención y Atención al Consumo de SPA 2014–2021, aprobado por el Consejo Nacional de Estupefacientes. Además, se creó la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas, encargada del monitoreo del plan. La evaluación de este último instrumento sugiere la necesidad de actualizarlo, conforme al perfil epidemiológico actual y a los avances técnicos en materia de

salud mental y adicciones.

El gobierno nacional expidió el Decreto 729 de 2025 por medio del cual se realiza la actualización de la Política Nacional de Salud Mental 2025-2034, fortaleciendo la integración de la salud mental dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, con criterios de equidad, interculturalidad y sostenibilidad, en cumplimiento de los principios fundamentales del derecho a la salud.

La salud mental y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) constituyen retos prioritarios de salud pública en Colombia. Diversos estudios señalan que el entorno familiar tiene un rol determinante en la aparición o contención de factores de riesgo asociados a trastornos mentales, conductas adictivas, violencia intrafamiliar y exclusión social.

Estudios del Ministerio de Salud y Protección Social, el Observatorio de Drogas de Colombia (ODC) y organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), han mostrado que el consumo temprano de SPA está altamente relacionado con:

- Ambientes familiares disfuncionales o con baja comunicación.
- Falta de límites, acompañamiento y supervisión parental.
- Debilidad en habilidades para la vida y manejo de emociones.
- Entornos sociales y escolares permisivos o con baja cohesión.

En municipios como Florencia, Caquetá, donde confluyen problemáticas sociales, desigualdades estructurales y riesgo de exposición a entornos vulnerables, se hace indispensable el fortalecimiento de las capacidades familiares e institucionales en el campo educativo para el acompañamiento psicoafectivo y la prevención de conductas de riesgo en niños, niñas y adolescentes.

A través del desarrollo de estrategias educativas dirigidas a estudiantes, familias, cuidadores, docentes y comunidad educativa, se busca fortalecer los factores protectores asociados a la salud mental, la convivencia escolar y familiar, así como la prevención de riesgos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas

en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Florencia. Estas acciones comprenden el diseño e implementación de herramientas pedagógicas, espacios de formación, sensibilización y participación comunitaria, orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida, la comunicación asertiva, la regulación emocional, la resolución pacífica de conflictos y la promoción de entornos protectores.

En este contexto, las instituciones educativas constituyen escenarios estratégicos para el desarrollo de procesos de promoción de la salud mental y prevención de conductas de riesgo, en tanto favorecen la construcción de capacidades individuales, familiares y comunitarias, el fortalecimiento de vínculos protectores y la generación de redes de apoyo que contribuyen al bienestar integral de la población estudiantil. De igual forma, permiten desarrollar acciones de educación, sensibilización y movilización social encaminadas a la reducción del estigma asociado a la salud mental y al consumo de sustancias psicoactivas, promoviendo una cultura de inclusión, respeto, cuidado mutuo y reconocimiento de los derechos.

Las orientaciones contenidas en la Política Nacional de Salud Mental, la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el Plan Decenal de Salud Pública y los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social reconocen la importancia de intervenir de manera temprana en los entornos educativos y familiares, mediante procesos formativos que fortalezcan competencias socioemocionales, habilidades para la vida, participación comunitaria, identificación de factores de riesgo y activación de rutas institucionales de orientación y atención.

Asimismo, se reconoce que las familias desempeñan un papel determinante en la construcción de entornos protectores, razón por la cual resulta necesario desarrollar procesos educativos que fortalezcan las competencias parentales y las capacidades de acompañamiento de padres, madres, cuidadores y acudientes, promoviendo prácticas de crianza positiva, comunicación efectiva, apoyo emocional y corresponsabilidad en la protección de niños, niñas y adolescentes.

Complementariamente, el fortalecimiento de redes comunitarias y espacios de participación en el entorno educativo permite consolidar capacidades colectivas

para la prevención, el reconocimiento oportuno de situaciones de vulnerabilidad psicosocial y la articulación con las rutas institucionales existentes, favoreciendo la sostenibilidad de las acciones de promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

En consecuencia, resulta necesario implementar en el municipio de Florencia estrategias educativas, comunitarias y familiares orientadas al fortalecimiento de la salud mental, la reducción del estigma social y la prevención de riesgos

asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante el diseño de herramientas pedagógicas, el desarrollo de encuentros formativos con familias y comunidad educativa, la promoción de factores protectores y la generación de capacidades para el reconocimiento y abordaje temprano de situaciones que puedan afectar el bienestar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en concordancia con los lineamientos nacionales y las competencias de salud pública asignadas a la entidad territorial.

Este proceso integral busca equipar a las familias e instituciones educativas con herramientas para identificar señales de alerta, fomentar entornos protectores y promover el bienestar emocional.

Los ejes estratégicos y líneas de acción para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) desde la perspectiva de entornos protectores, en coherencia con políticas públicas nacionales y enfoque de salud pública que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de la estrategia de REDUCCIÓN DEL ESTIGMA SOCIAL Y FORTALECIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS Y CENTROS INSTITUCIONALES DE ESCUCHA ACTIVA PARA JÓVENES, EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SALUD MENTAL.

La Ley 1438 de 2011 establece en su *Artículo 6. Plan Decenal Para La Salud Pública*:

> *"El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de*

la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

El plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del plan.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según el análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten."

El Ministerio de Salud y Protección Social formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 adoptado mediante la Resolución 1035 del 2022, la cual fue modificada por la Resolución 2367 de 2023 y contempla los siguientes ejes estratégicos para iniciar su implementación en la actual vigencia 2024 en los Entes territoriales de salud:

- Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
- Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
- Determinantes Sociales de la Salud;
- Atención Primaria en Salud;
- Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
- Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
- Personal de salud

De la revisión a los ejes estratégicos planteados en el PDSD 2022-2031 se ha identificado:

Eje 1 - Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública

Resultados esperados:

- *Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales fortalecidas como autoridad sanitaria local para la Gobernanza en Salud Pública.*

Estrategias:

- *Fortalecimiento de capacidades a nivel nacional y territorial para la vigilancia en salud pública, el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública, la inspección, vigilancia y control sanitarios y la garantía de insumos de interés en salud pública reconociendo los avances y logros de los pueblos y comunidades.*

Eje 6. Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria

Tiene como objetivo principal establecer la soberanía sanitara y la construcción colectiva de conocimiento en salud como una prioridad en la agenda pública que permita avanzar en la investigación, desarrollo, innovación y producción local de tecnologías estratégicas en salud y el fortalecimiento de capacidades en salud a nivel nacional y territorial, teniendo entre otras las siguientes estrategias:

- *Desarrollo de otras estrategias de divulgación para la transferencia y apropiación del conocimiento en salud pública a nivel territorial tales como charlas, talleres, seminarios, entre otros.*

El referido PDSP 2022-2031 establece en el capítulo 9,3 la estrategia *"Protocolización para la atención integral física, mental y psicosocial"* que incluye la Atención psicosocial, Redes institucionales, y Entornos protectores para la salud mental. Específicamente dicta a los entes territoriales *"**Gestionar el accionar intersectorial, para atender de forma integral las afectaciones en salud mental y emocional, entre ellos, la vinculación de los centros educativos como centros protectores para la juventud, donde se prevenga el consumo de sustancias psicoactivas**, alcohol y la promoción de estilos de vida saludable"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En el marco de la Gestión Integral de la Salud Pública el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 establece en el *Capítulo 7. Responsabilidades de los actores*

del sector salud en el PDSP 2022 – 2031 entre otras las siguientes obligaciones de las entidades territoriales de orden municipal categorías E, 1, 2, y 3:

- ✓ Desarrollar y coordinar las Redes Integrales e Integradas para el Bienestar en articulación con los actores del SGSSS y el Sistema de Protección Social, y demás sectores gubernamentales involucrados con el bienestar de la población.

- ✓ Desarrollar capacidades para la cogestión territorial de la salud pública con los diferentes actores y sectores presentes en los territorios.
- ✓ Desarrollar actividades de promoción y prevención dirigidos a proteger la vida, promover el mejoramiento de la salud, prevenir los accidentes y enfermedades y elevar el nivel de calidad de vida, que incida en el bienestar de los trabajadores no afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales (artículo 9 de la Ley 1751 de 2015, determinantes sociales).
- ✓ Fortalecer los equipos de talento humano para desarrollar de acciones de gestión diferencial de las poblaciones étnicas vulnerables definidas en el PDSP 2022-2031, y aquellas dirigidas en el marco de sus competencias.

Para lograr los resultados enunciados y ejercer la gestión de la salud pública como parte de la rectoría de la Entidad Territorial se requiere el fortalecimiento de sus capacidades de gobernanza en salud, para lo cual es imprescindible implementar y fortalecer procesos que garanticen la ejecución de las funciones propias de la Secretaría de Salud Municipal conforme el proceso de gestión de la salud púbica.

Por todo lo anterior la Administración municipal de Florencia formuló y registró el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**, el cual se encuentra identificado con ficha **B.P.I.M 202400000005681-E5**, proyecto que se encuentra armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA 2024 - 2027" sector salud; ***Producto:*** *Servicio de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas,* ***Indicador:*** *Campañas de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas implementadas,* ***Producto:*** *Servicio de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales,* ***Indicador:*** *Campañas de*

gestión del riesgo en temas de trastornos mentales implementadas.

La Entidad actualmente no cuenta con personal de planta suficiente que cumpla con el perfil y experiencia necesaria que se encargue de desarrollar las acciones anteriormente mencionadas, ni con los servicios y materiales de apoyo requeridos para la implementación de las referidas estrategias. Por tanto, en pro de garantizar el desarrollo de las actividades propias enmarcadas dentro del proyecto mencionado, se requiere adelantar el proceso de selección del servicio integral correspondiente.
Conforme a los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto oficial, y las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato resultante, la modalidad de selección por medio del cual se adelantara la selección del contratista mediante la selección abreviada menor cuantía.

El presente proceso de contratación se encuentra establecido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la actual vigencia 2026.

Que, para el efecto, en razón de la cuantía, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que, dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001081 del 03/08/2026, emitidos por el Asesor de presupuesto por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($292.725.336) M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso, se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día veintiocho (28) de septiembre de 2026, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, a través de la plataforma del Secop II, se recepcionaron dos observaciones por parte de la empresa IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S – BIC identificada con el NIT.811022703-6 y de la FUNDACIÓN HORIAMAZONIA identificada con el NIT.901807731-9 dentro de los términos legales del cronograma; que dicha observación fue evaluada dentro del término y resuelta por parte de la entidad territorial.

Que dentro del término establecido para presentar interés en limitar el proceso de selección a Mipymes, a través de la plataforma Secop II, se recibió manifestación por parte de la empresa IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.- BIC. / NIT: 811022703-6, empresa que acreditó los requisitos mínimos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 201, que a pesar de lo anterior **NO SE CUMPLEN** las condiciones legales estipuladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, en especial con el numeral 2 del mencionado artículo " ***2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas***. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*".

En consecuencia, de lo antecedido, el día cinco (5) de octubre de 2026, se emite por parte de la Jefe Oficina Asesora Jurídica con Funciones delegadas de Contratación En Procesos De Selección Abreviada, **el acta de No limitación a Mipymes** de orden Nacional.

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

(...)

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR**: Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la selección abreviada de menor cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación, para esto se solicitó a la secretaría de Salud, mediante correo electrónico a los integrantes del

comité evaluador, allegando la respuesta el día veinticuatro (24) de septiembre de 2025.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-017-2026**, con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DEL ESTIGMA SOCIAL Y FORTALECIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS Y CENTROS INSTITUCIONALES DE ESCUCHA ACTIVA PARA JÓVENES, EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ."**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($292.725.336) M/CTE,** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amparado en los certificados de disponibilidad No. 2025001193 del 22 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-017-2026**, el cual estará integrado por:

- **COMPONENTE JURÍDICO:** CRISTIAN C. GASCA CUELLAR, Contratista GIT Contratación.
- **COMPONENTE TÉCNICO, EXPERIENCIA EXIGIDA:** JULIO CESAR SANCHEZ PATARROYO – Subsecretario de Aseguramiento y Prestación de Servicios.
- **COMPONENTE FINANCIERO Y ECONÒMICOS DE LA OFERTA:** DORA NEY LOSADA RUIZ – Contratista GIT Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: No Limitar el presente PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-017-2026, a la participación de MIPYMES Nacionales.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo,

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 01288
(06 OCT 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-OAJC-017-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 06 OCT 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 1000-79-01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	